





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de agosto del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 444 Y 649; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 444 Y 649; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es importante reconocer el papel que tienen los jóvenes en la transformación de nuestro país, pues a través de la implementación de políticas públicas integrales, es la manera en que se les podrá garantizar un mejor futuro, impulsando su desarrollo personal, sin importar condición social, cultural, económica, preferencias políticas, sexuales, potencializando sus cualidades y habilidades. Siendo que bajo un esquema de coordinación interinstitucional, debe promoverse la





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

consolidación de la tutela de sus derechos fundamentales, impulsando un sistema de participación, promoción y desarrollo.

Los derechos consagrados en los jóvenes son tutelados en nuestra Carta Magna, los cuales deben ser prioridad en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, el acceso a la educación, a un sistema de salud eficiente, oportunidades de trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación, son premisas constitucionales de nuestra sociedad.

A través de este mandato constitucional, nuestro compromiso como legisladores es impulsar en los jóvenes como factor de cambio, la capacidad construir nuevos escenarios a nivel estatal y nacional, de ahí la necesidad de sumar acciones conjuntas para dar soluciones integrales a través de programas y acciones en beneficio de este sector poblacional.

Fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos, aumentando su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, tendremos una sociedad con valores, impulsando su participación en todas las esferas y promoviendo sus intereses para que la superación personal sea una herramienta social, lo cual es fundamental para lograr su crecimiento con igualdad de oportunidades.

Desafortunadamente hoy en día los jóvenes se encuentran en desventaja social, ante las inequidades para su atención, entre los múltiples factores se destaca la condición económica y exclusión étnica que los margina de las oportunidades de desarrollo.





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

La educación es una herramienta de inclusión social, pues a través de la misma se impulsa el crecimiento y se contrarresta la desigualdad, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el acceso a la educación básica, permite que un gran número de personas y sus familias incrementen sus ingresos; garantizar un nivel educativo reduce las probabilidades de pobreza en los hogares y además interrumpe su transmisión en las generaciones futuras.

Ante este panorama el gobierno federal impulsa sus esfuerzos en la juventud de nuestro país, pues a partir de la cuarta transformación se optimizan los recursos disponibles para garantizar plenamente los derechos sociales como el derecho al trabajo y a la educación.

Hoy en día los jóvenes interrumpen sus estudios ante la falta de recursos económicos, aunado que en diversas zonas de nuestro país existen grupos sociales que históricamente han sido vulnerables, como en el caso de las mujeres, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, haciendo necesarios revertir esta realidad apoyando a quienes más lo necesitan.

A partir de la implementación del Programa Universal de Becas para el Bienestar "Benito Juárez", se proporciona apoyo económico a estudiantes de Educación Media Superior de entre 14 y 21 años de edad con la finalidad que continúen sus estudios, la beca consiste en un apoyo económico de 800 pesos mensuales, mismos que son entregados al beneficiario de manera bimestral. Con este programa se





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

beneficia en nuestro país a un número de 4.1 millones de estudiantes, ejerciendo un presupuesto que asciende a los 17 mil millones de pesos.

El 8 de enero de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con el Banco de México (Banxico) y la Asociación de Bancos de México, presentaron un conjunto de acciones para impulsar al sector financiero de manera que se fortaleciera como motor de un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.

Esta serie de acciones constan en tres ejes rectores:

- 1. Impulsar la inclusión financiera.
- 2. Robustecer y profundizar las capacidades del sector financiero en su conjunto; y
- 3. Eliminar barreras normativas que limitan el acceso al sector.

Dentro del eje de "impulso a la inclusión financiera" se buscó facilitar el acceso al sistema financiero a segmentos de la población que ya participan en actividades productivas o se benefician de becas y transferencias sociales, como son los jóvenes entre 15 y 17 años, permitiendo reforzar en la población una cultura financiera desde una edad temprana y detonar el aprovechamiento del sistema para un porcentaje relativamente importante de la población.

Sin embargo para que esto fuera posible, era importante reformar nuestro marco jurídico federal, ya que en ese momento, únicamente las





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

personas con 18 años o más podían abrir cuentas bancarias y hacer manejo de estas de forma autónoma, por lo que quienes estuvieran por debajo de ese rango de edad, se encontraban impedidos de ser titulares de una cuenta bancaria, siendo necesaria la intervención de la madre, padre o tutor de este menor.

A partir de que comenzó la administración federal con el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, una de las prioridades ha sido precisamente la juventud, así como el interés de que este sector poblacional continúe con sus estudios y una vez concluidos puedan incorporarse al ámbito laboral.

Esta fue una de las razones que motivó al titular del Poder Ejecutivo a impulsar reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y al Código Civil Federal en sus artículos 59 y 23 respectivamente, que textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 59.- ...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

México determinará ΕI Banco de mediante disposiciones de carácter general las características. nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será sancionado de conformidad con





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

De acuerdo con datos de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez; Oaxaca junto con los Estados de Veracruz, Puebla, Guerrero y Chiapas han sido los lugares con mayor número de beneficiarios reportados a nivel nacional, dichas entidades federativas concentraron el 55.8% de las Becas AMLO otorgadas en el bimestre noviembre-diciembre 2019.





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

A pesar de esto, nuestro Código Civil Local no ha realizado las adecuaciones pertinentes en relación a la creación de cuentas bancarias para las y los adolescentes, ante ello se requiere garantizar los beneficios que brindan los programas del gobierno Federal, mismos que son implementados para quienes se encuentran en una situación económicamente vulnerable; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma un segundo párrafo a los artículos 444 y 649; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- ...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas.

Artículo 444.- ...

En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si el hijo adquiere bienes por herencia, legado o donación, y





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo en totalidad o en proporción determinada, o que se destine a un fin expreso, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 649.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 551 y el segundo párrafo del artículo 22 de este Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ